ADICION EN PLAZO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402888
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO DE LOS PRODUCTORES CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PERTENECIENTES A LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (ACFC), MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS INNOVADORAS A PARTIR DE LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN, Y BANCO DE MAQUINARIAS, COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES RURALES.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION SYNERGIA INTERNACIONAL.
IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900.828.497-6

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ALBERTO VALVERDE SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.555.213, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SYNERGIA INTERNACIONAL,** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número **900.828.497-6,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente **Adición No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202402888**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el diez (10) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACION No. 202402888, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO DE LOS PRODUCTORES CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PERTENECIENTES A LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (ACFC), MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS INNOVADORAS A PARTIR DE LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN, Y BANCO DE MAQUINARIAS, COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES RURALES**.. **2.** Que para todos los efectos fiscales el valor del convenio se pactó en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 579.500.000,00) M/L discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 400.000.000), el valor del aporte de la Entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($179.500.000,00) M/L**.** **3.** Que el plazo de ejecución del convenio de asociación se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que EL DEPARTAMENTO expidió el registro presupuestal No. 202408194 con el que se garantiza el pago del aporte del DEPARTAMENTO. **5**. Que el día doce (12) de diciembre de 2024, se aprobaron las garantías establecidas en el Convenio De Asociación No. 202402888. **6**. Que el doce (12) de diciembre de 2024, se dio inicio del Convenio De Asociación No. 202402888. **7**. Que conforme a la solicitud radicada con fecha de treinta (30) de diciembre del 2024, el asociado solicitó la suspensión temporal del convenio, exponiendo razones ajenas a la voluntad de las partes y que son de fuerza mayor se suscribió acta de suspensión. **8.** Que debido a que las circunstancias que dieron origen a la suspensión persistieron, el 13 de enero de 2025 se suscribió Acta de ampliación de la suspensión. 9. Que mediante oficio de fecha de 24 de febrero de 2025 EL ASOCIADO solicita a la supervisión del convenio en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico una adición de cuatro meses al plazo de ejecución del convenio 202402888, argumentando para ello "*1.*

Retrasos en el desembolso inicial:
A la fecha, el primer desembolso realizado por la Gobernación del Atlántico, requerido para la ejecución del convenio no se ha hecho efectivo, lo que sugiere una limitación financiera en la implementación de las actividades consignadas en el POA. 2. Problemas logísticos y productivos: Algunos predios seleccionados para la intervención no cumplen con las condiciones mínimas para la iniciar el proceso de mecanización, lo que requiere reprogramar y ajustar las actividades, ya que estas condiciones reducen la efectividad de las intervenciones previstas y podrían generar desperdicio de recursos si se implementan en este contexto. Como resultado de estos factores, no será posible cumplir con la fecha prevista originalmente para de finalización del convenio, por esta razón y con el fin de asegurar la correcta ejecución del convenio y garantizar la calidad de los resultados, solicitamos una ampliación en tiempo". Este documento de solicitud se adjunta y hace parte integral de la presente adición. **8.** Que, a su vez, la supervisión del convenio, luego de estudiar la solicitud de adición en valor y plazo enviada por EL ASOCIADO, la considero viable, en documento que se adjunta y hace parte integral de la presente adición, al considerar que "está sustentada técnica, y jurídicamente". **9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "*PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* **11.** Que este convenio no se adiciona en valor, sino únicamente en plazo, lo que no implica costos o erogaciones extra para el DEPARTAMENTO, con lo cual con la presente Adición No. 1 al convenio se cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **12.** Que el convenio se encuentra vigente. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".***14.** Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 al Convenio De Asociación No. 202402888, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA-: Adicionar en cuatro (4) meses el plazo del Convenio De Asociación No. 202402888, y en consecuencia modificar la cláusula séptima del convenio que en adelante quedará así: ***CLÁUSULA SÉPTIMA***. ***- PLAZO DEL CONVENIO:*** *El plazo del convenio de asociación será hasta 9 de julio de 2025, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y*

ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS:** El Asociado se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el convenio principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la adición No.1 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La suscripción de esta adición no genera costos o erogaciones adicionales para EL DEPARTAMENTO. Tampoco afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona mediante la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II.